



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2013-00160 00
Demandante : SANDRA MILENA CARIVAN GAITAN
Demandado : EDWIN JAVIER NIÑO TORRES

Atendiendo lo solicitado el demandado señor EDWIN JAVIER NIÑO TORRES, mediante escrito que antecede, se le hacer saber al peticionario que la ley autoriza retener o embargar hasta un 50% de lo devengado, cuando se trata de cuotas alimentarias, y en el presente caso, se ordeno el embargo y retención del 30% únicamente, no del 50% como lo había solicitado la demandante.

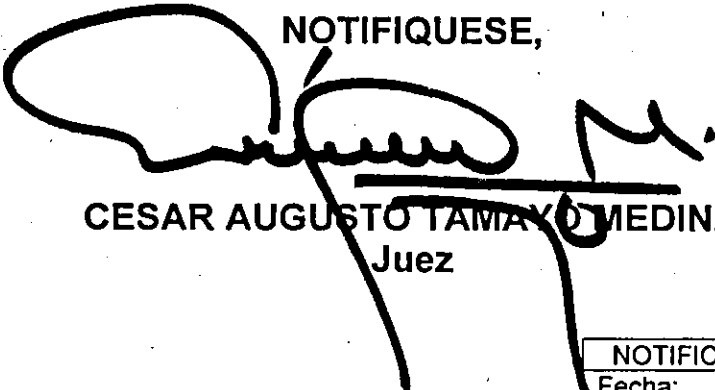
De otra parte, como se pude observar a folio 107 del cuaderno principal, lo adeudado hasta el mes de noviembre de 2014, ascendió a la suma de \$16.236.221.00 como capital más liquidación de costas, y se había limitado la medida de embargo a \$12.000.000.00, suma que fue entregada en su oportunidad a la demandante.

Luego, la demandante actualizo la liquidación del crédito sobre las cuotas alimentarias adeudadas, en la suma de \$10.749.888.00, motivo por el cual se ordeno al señor pagador, le siguieran haciendo los respectivos descuentos hasta la cantidad de \$14.986.109.00, sin tener en cuenta lo ya descontado.

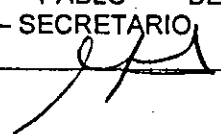
Por último, se indica al demandado, que si pretende se disminuya la cuota alimentaria, este no es el escenario para esto, debe acudir a la jurisdicción correspondiente, e iniciar la demanda de disminución de la misma.

Por Secretaria, y mediante oficio, hágasele conocer esta decisión.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 25-11-2020
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 618
Fecha de ejecutoria: 25-11-2020
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2014-00139-00
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado : JAIME ENRIQUE CRUZ BONILLA

Previo a resolver sobre la petición de entrega de dineros solicitada por la parte demandada, como por la parte actora, se ordena oficiar a COLFONDOS, para que informe a este Juzgado, a que rubro corresponden los dineros consignados a nombre del señor JAIME ENRIQUE CRUZ BONILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.063.118. Igualmente oficiase al señor Gerente del Banco Agrario de Colombia S.A. de esta localidad, para que informe a este Juzgado la fecha en la cual fueron consignados y retenidos los dineros puestos a disposición en las presentes diligencias, y si para el año 2014, el señor JAIME ENRIQUE CRUZ BONILLA, tenía cuenta de ahorros o corriente, caso afirmativo indicar cuál era su saldo. Líbrese la comunicación del caso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 20-11-2020
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 16
Fecha de ejecutoria: 25-11-2020
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2020-00167-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : LUIS ENRIQUE PIEDRAHITA HIDALGO

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, el señor **LUIS ENRIQUE PIEDRAHITA HIDALDO**, mayor de edad, vecino de esta localidad, pague a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, representado legalmente por la doctora **BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00)**, por concepto de capital insoluto, representados en el pararé No. 725045240055200, allegado con la demanda.

1.1.- Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICOHO PESOS (\$1.653.228.00)**, por concepto de los intereses remuneratorios liquidados desde el 14 de marzo de 2019 al 14 de octubre de 2019, a la tasa efectiva anual del 10.460000%.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 15 de octubre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en el art. 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase y Téngase a la doctora **LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 20-11-2020
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 18
Fecha de ejecutoria: 25-11-2020
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



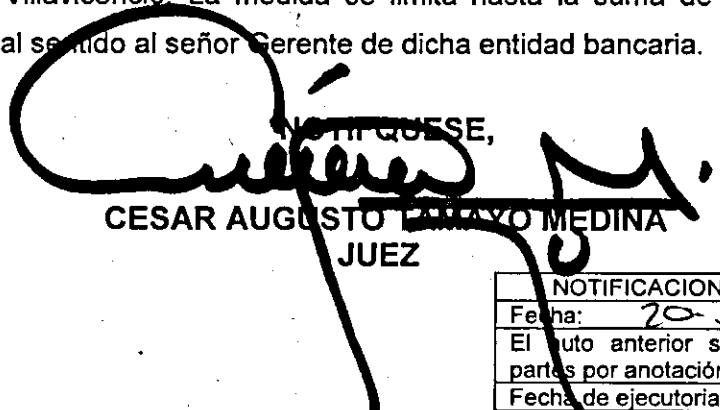
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

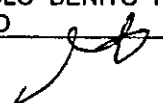
Puerto Gaitán, noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2020-00167-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : LUIS ENRIQUE PIEDRAHITA HIDALGO

En atención a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que posea el demandado **LUIS ENRIQUE PIEDRAHITA HIDALGO**, en cuenta corriente, de ahorros y CDT, en las siguientes entidades bancarias: AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCOLOMBIA SA., BOGOTA, DAVIVIENDA, POPULAR, CAJA SOCIAL de Villavicencio. La medida se limita hasta la suma de \$20.000.000.00. Oficiese en tal sentido al señor Gerente de dicha entidad bancaria.

NOTIFQUESE,

CESAR AUGUSTO PARAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	20-11-2020
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No 18	
Fecha de ejecutoria:	25-11-2020
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).-

Proceso : Servidumbre Petrolera
Radicado : 505684089001-2019-00298-00
Demandante : TECPETROL COLOMBIA S.A.S.
Demandado : ANGELICA PERILLA SANCHEZ Y OTROS

Atendiendo lo solicitado por la demandada ANGELICA PERILLA SANCHEZ, en escrito que antecede, quien manifiesta no poder asistir o estar presente en la hora de la mañana fijada por el Despacho para la audiencia, y como quiera que el Juzgado en ese día en la hora de la tarde tiene señalada otra audiencia, procederá a fijar una nueva fecha, para ello, se señala la hora de las dos de la tarde (02:00 pm.), del día trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021), en el cual se resolverá el recurso de reposición trata el artículo 319 del Código General del Proceso, elevado por la parte demandada ANGELICA PERILLA SANCHEZ, audiencia que se llevara a efectos en forma virtual y se llevará a cabo en la plataforma habilitada por la Rama Judicial Microsoft Teams, por lo tanto, para el desarrollo de la misma, deberán descargar el mentado aplicativo, para enviar el link y poder establecer comunicación.

De otra parte, se ordena allegar por secretaria, copias escaneadas de la totalidad del presente proceso, a la petitoria.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	20-11-2020
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 018	
Fecha de ejecutoria:	25-11-2020
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2020-00187-00
Demandante : INVERSIONES GUARATARA SAS
Demandado : HECTOR JAVIER HEWRRERA CASTRO

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencia de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, el señor **HECTOR JAVIER HERRERA CASTRO**, mayor de edad, vecino de esta localidad, pague a favor de la sociedad **INVERSIONES GUARATARA SAS**, representada legalmente por el señor **PEDRO EDUARDO CAMPOS JIMENEZ**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$31.387.230.00) M/CTE, como capital,

representados en el cheque No. 0125880 del BANCO DE BOGOTA, sucursal de Puerto Gaitán, allegado con la demanda.

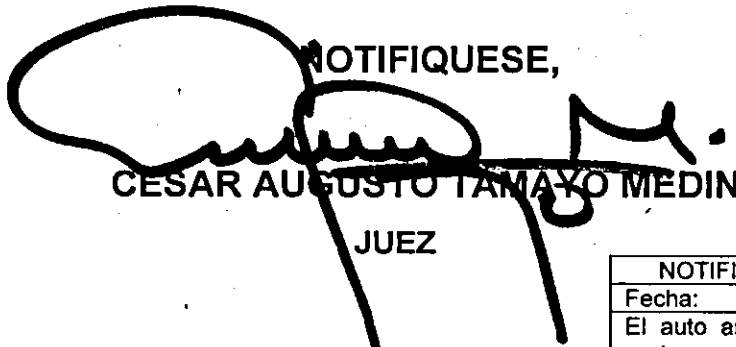
1.-1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- Por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$6.277.446.00)**, correspondiente al 20% del capital como sanción comercial que trata el art. 731 del Código de Comercio.

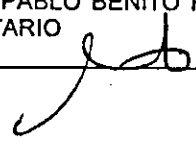
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en el art. 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase y Téngase al doctor **CJESUS EDUARDO VELANDIA BEJARANO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 20-11-2020
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 18
Fecha de ejecutoria: 25-11-2020
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2020-00187-00
Demandante : INVERSIONES GUARATARA SAS
Demandado : HECTOR JAVIER HERRERA CASTRO

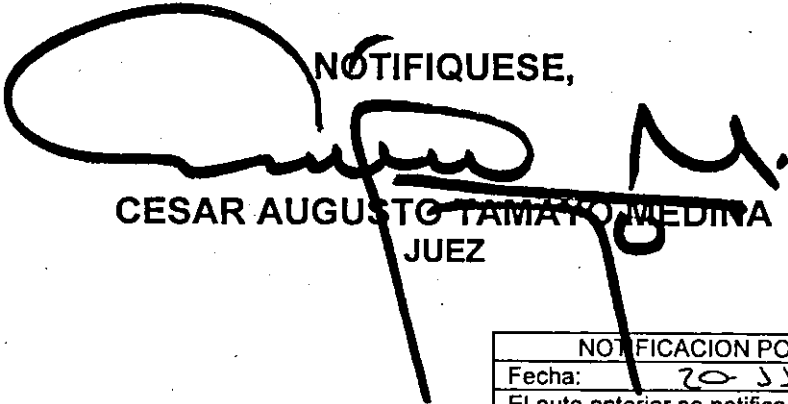
En atención a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:**

PRIMERO: El embargo y retención de las sumas de dineros que se encuentren consignados en cuentas corriente, de ahorros, y CDT, que el demandado **HECTOR JAVIER HERRERA CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.430.363, tenga en las siguientes entidades bancarias: BBVA S.A., BANCOLOMBIA, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DAVIVIENDA, COLPATRIA, DE BOGOTA, y BANCO AV-VILLAS. La medida se limita hasta la suma de \$55.000.000.00. Líbrese la comunicación del caso a dicha entidad.

SEGUNDO: El embargo y secuestro de los derechos que por razón de las mejoras tenga el demandado **HECTOR JAVIER HERRERA CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.430.363, sobre el predio conocido como **VILLA MARIACA**, ubicado en la vereda Las Villas, jurisdicción de este Municipio,

distinguido en el folio de matrícula inmobiliaria número 234-71237 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta. Librese la comunicación del caso a dicha entidad.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	20-11-2020
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 218	
Fecha de ejecutoria:	25-11-2020
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	

